



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA
Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Radicado: 01 154 31 12 001 **2021 00180** 00

Decisión: Requiere a la parte demandante

Teniendo en cuenta que la parte demandante se excusó de no haber realizado la notificación del mandamiento de pago al demandado, hasta tano se materializará la diligencia de secuestro, la cual informó se llevaría a cabo el día 11 del mes y año en curso, sin que hasta la fecha haya aportado constancia de su realización o en su defecto, de haber efectuado notificación al demandado, es por lo que se le requiere para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia por estados, realice la notificación del mandamiento de pago al ejecutado Miguel Enrique Franco Menco.

Si no se evacuaré dicho acto de enteramiento en el término aquí indicado, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal como lo estatuye el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1.

A solicitud de la parte demandante y con fundamento en el numeral 4 del artículo 593 del Código General del Proceso, y por ser procedente, se decreta el embargo de los créditos que el demandado Miguel Enrique Franco Menco, tenga a su favor con la entidad AGRO CIANDCO EPSEA S.A.S., por copto de compra y venta de semovientes en la subasta ganadera de Caucasia.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ